



COMISIÓN REVISORA

SALA ESPECIALIZADA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ACTA No. 06

SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL

13 DE MAYO DE 2020

ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR

3. TEMAS A TRATAR

3.1. A solicitud de Juan Ernesto Bárcena Echegollén en calidad de Regulatory Affairs Manager México, C&C and Andean Region de DSM Nutritional Products México S.A. de C.V, con radicado 20201063211 del 19/03/2020, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la nueva declaración de propiedad de salud ***“Alimentos que contengan al menos 40 mg por 100g y por 100kcal de DHA consumido para alcanzar un consumo total diario de al menos 250 mg, como parte de una dieta equilibrada y estilos de vida saludable, pueden contribuir al mantenimiento de la función normal del cerebro: una persona debe consumir mínimo 250 mg/día de DHA. Una porción de 30 g de Alimento en polvo buena fuente de proteína, fibra, con DHA, vitaminas y minerales sabor a chocolate, aporta 80 mg de DHA”***.

3.2. A solicitud de Adriana Durán Fernández actuando como apoderada de Drink With Purpose S.A.S., con radicados 20201067081 del 2020/03/30 y 20201076678 del 2020/04/23, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **KOMBUCHA, BEBIDA CON TÉ, FRUTAS Y ESPECIAS marca HAPPY KOMBUCHA** corresponde a un alimento y puede ser registrado, teniendo en cuenta la respuesta dada por el interesado a las consideraciones del numeral 3.3 del Acta 01 de 2020.

3.3. A solicitud de Juan Carlos Gómez Orrego en calidad de representante legal de Proexcar S.A.S., con radicados 20201072329 del 2020/04/13 y 20201080095 del 2020/04/30, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **EXTRACTO PROTEICO DE POLLO (INSTAPRO)** puede ser empleado como ingrediente de la formulación de las premezclas de salmuera utilizada en las

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
ASS-RSA-FM045 V01 19/01/2018



plantas de beneficio y de desprese para la práctica de marinado de pollo.

3.4. A nombre de Phyllis Gleiser Blufstein actuando como apoderada general de Nestlé de Colombia S.A., con solicitud No.4498 del 2020/04/14 y radicado 20201073833 del 2020/04/16, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **ALIMENTO EN POLVO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECIALES, POLIMÉRICO, HIPERPROTEICO, A BASE DE CARBOHIDRATOS, LÍPIDOS, VITAMINAS, MINERALES Y PREBIÓTICOS (FOS E INULINA), PARA ADULTOS A PARTIR DE 50 AÑOS, QUE REQUIEREN INTERVENCIÓN MÉDICA PARA RECUPERAR/MANTENER SU MASA MUSCULAR MAGRA DEBIDO A SARCOPENIA ASOCIADA A ENFERMEDADES DEBILITANTES (NEUROLÓGICAS, ONCOLÓGICAS, CIRUGÍAS MAYORES, TRAUMAS), QUE NO LOGRAN SUPLIR SUS REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES CON UNA ALIMENTACIÓN NORMAL O MODIFICADA. MARCAS: NESTLÉ® HEALTH SCIENCE® Y/O NUTREN® Y/O BOOST® VARIEDADES: SIN SABOR, SABOR A VAINILLA Y CAFÉ CON LECHE**, corresponde a un alimento para propósitos médicos especiales, teniendo en cuenta la respuesta dada por el interesado a las consideraciones mencionadas en el numeral 3.6 del acta 02 del 2020 de la SEAB.

3.5. A nombre de Phyllis Gleiser Blufstein actuando como apoderada general de Nestlé de Colombia S.A., con solicitud No.4499 del 2020/04/14 y radicado 20201073838 del 2020/04/16, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **ALIMENTO LÍQUIDO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECIALES, POLIMÉRICO, HIPERPROTEICO, A BASE DE CARBOHIDRATOS, LÍPIDOS, VITAMINAS Y MINERALES PARA ADULTOS A PARTIR DE 50 AÑOS, QUE REQUIEREN INTERVENCIÓN MÉDICA PARA RECUPERAR/MANTENER SU MASA MUSCULAR MAGRA DEBIDO A SARCOPENIA ASOCIADA A ENFERMEDADES DEBILITANTES (NEUROLÓGICAS, ONCOLÓGICAS, CIRUGÍAS MAYORES, TRAUMAS), QUE NO LOGRAN SUPLIR SUS REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES CON UNA ALIMENTACIÓN NORMAL O MODIFICADA. MARCAS: NESTLÉ® HEALTH SCIENCE® Y/O NUTREN® Y/O BOOST®.VARIEDADES CHOCOLATE Y MIX DE FRUTAS**, corresponde a un alimento para propósitos médicos especiales, teniendo en cuenta la respuesta dada por el interesado a las consideraciones mencionadas en el numeral 3.5 del acta 02 del 2020 de la SEAB.

4. VARIOS

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Siendo las 07:30 horas del 13 de mayo de 2020, se da inicio a la sesión ordinaria virtual de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas – SEAB de la Comisión Revisora, previa verificación del quórum:

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
ASS-RSA-FM045 V01 19/01/2018



Dr. Salomón Ferreira Ardila.
Dra. Cecilia Helena Montoya Montoya.
Ing. Marta Patricia Bahamón Ávila.
Dr. Luis Miguel Becerra Granados.
Dra. Sara Margarita Lastra Bello.

Participan en la sesión virtual, Martha Judith González Ayala profesional del Grupo de Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas y Ma. del Pilar Santofimio Sierra profesional del Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas.

2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR

No se realizan observaciones al Acta 05 de 2020.

3. TEMAS A TRATAR

3.1. A solicitud de Juan Ernesto Bárcena Echegollén en calidad de Regulatory Affairs Manager México, C&C and Andean Region de DSM Nutritional Products México S.A. de C.V, con radicado 20201063211 del 19/03/2020, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la nueva declaración de propiedad de salud ***“Alimentos que contengan al menos 40 mg por 100g y por 100kcal de DHA consumido para alcanzar un consumo total diario de al menos 250 mg, como parte de una dieta equilibrada y estilos de vida saludable, pueden contribuir al mantenimiento de la función normal del cerebro: una persona debe consumir mínimo 250 mg/día de DHA. Una porción de 30 g de Alimento en polvo buena fuente de proteína, fibra, con DHA, vitaminas y minerales sabor a chocolate, aporta 80 mg de DHA”***.

CONSIDERACIONES

El interesado radica información acorde al protocolo establecido en la Resolución 684 de 2012.

No se allegan reportes de laboratorio nutricionales que respalden que 30g de producto terminado aportan 80 mg de DHA.

Se suministra prueba de estabilidad en la que se observa que se realizaron análisis sensoriales, microbiológicos y fisicoquímicos (humedad y Aw), pero no se allega información relacionada con el DHA que permita conocer su comportamiento en el tiempo.

El nombre de fantasía propuesto “Nutrición para todos los días” no se considera adecuado, ya que

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
ASS-RSA-FM045 V01 19/01/2018



con el consumo de un solo alimento no se logra una alimentación balanceada y equilibrada.

En el Acta 05 de 2018, la Sala se pronunció en los siguientes términos: *“Con base en referentes internacionales y bibliografía técnica relacionada, se entiende la nutrición como un proceso involuntario y autónomo caracterizado por la utilización de nutrientes por el organismo para mantener sus funciones vitales; y por alimentación el proceso consciente y voluntario que consiste en el acto de ingerir alimentos.*

Por otra parte, las leyes de la alimentación de Pedro Escudero han sido adoptadas por la academia y por referentes internacionales como la FAO, OMS CEPAL, CDC, entre otras, y por el Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF, como pilares del proceso de alimentación en todas las etapas de la vida, las cuales se basan en los conceptos de ser completa, equilibrada, suficiente y adecuada (CESA), por lo tanto exaltar alguno de estos términos o similares no cumplen con la totalidad de los criterios para una alimentación, ni pueden ser atribuibles a un único producto.

Fundamentado en lo anterior y teniendo en cuenta que la reglamentación sanitaria nacional vigente no define los términos ALIMENTO COMPLETO, NUTRICIÓN BALANCEADA, NUTRICIÓN COMPLETA o equivalentes y que la Sala se ha pronunciado en este mismo sentido en las Actas 07 y 08 de 2017, productos clasificados como alimentos no podrán usar estas expresiones...”

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones se abstiene de pronunciarse respecto la nueva declaración de propiedad de salud **“Alimentos que contengan al menos 40 mg por 100g y por 100kcal de DHA consumido para alcanzar un consumo total diario de al menos 250 mg, como parte de una dieta equilibrada y estilos de vida saludable, pueden contribuir al mantenimiento de la función normal del cerebro: una persona debe consumir mínimo 250 mg/día de DHA. Una porción de 30 g de Alimento en polvo buena fuente de proteína, fibra, con DHA, vitaminas y minerales sabor a chocolate, aporta 80 mg de DHA”**, hasta tanto se dé respuesta a las consideraciones.

3.2. A solicitud de Adriana Durán Fernández actuando como apoderada de Drink With Purpose S.A.S., con radicados 20201067081 del 2020/03/30 y 20201076678 del 2020/04/23, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **KOMBUCHA, BEBIDA CON TÉ, FRUTAS Y ESPECIAS marca HAPPY KOMBUCHA** corresponde a un alimento y puede ser registrado, teniendo en cuenta la respuesta dada por el interesado a las consideraciones del numeral 3.3 del Acta 01 de 2020.

CONSIDERACIONES

El interesado da respuesta parcial a las consideraciones del Acta 01 de 2020.

Se indica que el producto tendrá una graduación alcohólica de 2,42%v/v.

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
ASS-RSA-FM045 V01 19/01/2018



En la página 46 del anexo 4, se informa el contenido de metanol sin indicar unidades, bajo ese escenario no es posible evaluar este valor respecto al de etanol. Se requiere conocer el contenido de metanol en el producto terminado al final de la vida útil.

Se informan las variables de proceso a controlar para la adecuada elaboración del producto. Así mismo se indican los controles implementados para evitar la contaminación del cultivo.

El proceso de fermentación es detenido mediante pasteurización previo al envasado.

Las condiciones de almacenamiento y distribución del producto son de refrigeración.

El interesado manifiesta que allegará próximamente la información toxicológica del producto. Sin embargo, no fue radicado el alcance correspondiente.

Las resoluciones 982 y 1082 de 1984 establecen requisitos en materia sanitaria para las bebidas embriagantes.

La denominación debe ajustarse a la naturaleza del producto y a la reglamentación vigente para este tipo de productos.

El párrafo del artículo 3 de la Resolución 982 de 1994, señala que las etiquetas de las bebidas embriagantes deben incluir la leyenda *“Este producto es nocivo para la salud de los niños y de las mujeres embarazadas”*. No obstante, se considera pertinente incluir recomendaciones respecto a la restricción del consumo del producto por personas inmunodeprimidas y mujeres lactantes.

El artículo 272 de la Ley 09 de 1979 establece *“En los rótulos o cualquier otro medio de publicidad, se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o de la bebida”*.

El numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005 establece *“Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento”*.

El referente bibliográfico allegado recomienda que se informe que no se debe exceder el consumo del producto de más de 4 oz (118 ml) al día.

En el proyecto de etiqueta se menciona PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD, leyenda propia de bebidas alcohólicas. De acuerdo a la información aportada el producto contiene 2,4 %v/v, por lo tanto, el producto no corresponde a una bebida alcohólica.

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
ASS-RSA-FM045 V01 19/01/2018



En la etiqueta se menciona "CONTENIDO APROXIMADO DE ALCOHOL 2.4% EN VOLUMEN", donde el término "aproximado" se considera una imprecisión ya que da a entender que el producto puede contener 2,5%v/v de grado alcohólico, lo que cambiaría la naturaleza del producto de alimento a bebida alcohólica.

CONCEPTO

La Sala con base en lo anterior, se abstiene de pronunciarse respecto al producto **KOMBUCHA, BEBIDA CON TÉ, FRUTAS Y ESPECIAS marca HAPPY KOMBUCHA**, hasta tanto se dé respuesta a las consideraciones arriba mencionadas.

3.3. A solicitud de Juan Carlos Gómez Orrego en calidad de representante legal de Proexcar S.A.S., con radicados 20201072329 del 2020/04/13 y 20201080095 del 2020/04/30, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **EXTRACTO PROTEICO DE POLLO (INSTAPRO)** puede ser empleado como ingrediente de la formulación de las premezclas de salmuera utilizada en las plantas de beneficio y de desprese para la práctica de marinado de pollo.

CONSIDERACIONES

La Resolución 402 de 2002 establece los requisitos para la comercialización de las aves beneficiadas enteras, despresadas y/o deshuesadas que se sometan a la técnica de marinado.

De acuerdo a la información suministrada, el aporte de proteico del Extracto Proteico de Pollo es del 85%.

En el anexo Lista completa de ingredientes permitidos de la Directiva 7120.1 de FSIS (https://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/ce40e7ae-3d55-419e-9c68-a1b6fefcd4de/7120.1_Table_2.pdf?MOD=AJPERES), se incluye la proteína de pollo para uso en la práctica de marinado de pollo (en músculo), en una concentración que no exceda el 0.8% del producto final.

Para el producto Extracto Proteico de Pollo (Instapro), el interesado recomienda una dosis de uso 2,5% p/p.

Bajo las condiciones de uso mencionadas en el dossier, con un porcentaje de inyección de 10% y una dosis de uso de 2,5%p/p, el producto se ajusta a las especificaciones de FSIS.

De acuerdo al reporte analítico suministrado el producto Instapro es de alta digestibilidad. Se anexa perfil de aminoácidos.

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
ASS-RSA-FM045 V01 19/01/2018



El rotulado del producto debe dar cumplimiento a lo establecido en la reglamentación sanitaria vigente.

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptúa que el producto **EXTRACTO PROTEICO DE POLLO (INSTAPRO)**, puede ser empleado como ingrediente de la formulación de las premezclas de salmuera utilizada en las plantas de beneficio y de desprese para la práctica de marinado de pollo, en una dosis de uso de 2,5%p/p.

3.4. A nombre de Phyllis Gleiser Blufstein actuando como apoderada general de Nestlé de Colombia S.A., con solicitud No.4498 del 2020/04/14 y radicado 20201073833 del 2020/04/16, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **ALIMENTO EN POLVO PARA PROPOSITOS MÉDICOS ESPECIALES, POLIMÉRICO, HIPERPROTEICO, A BASE DE CARBOHIDRATOS, LÍPIDOS, VITAMINAS, MINERALES Y PREBIÓTICOS (FOS E INULINA), PARA ADULTOS A PARTIR DE 50 AÑOS, QUE REQUIEREN INTERVENCIÓN MÉDICA PARA RECUPERAR/MANTENER SU MASA MUSCULAR MAGRA DEBIDO A SARCOPENIA ASOCIADA A ENFERMEDADES DEBILITANTES (NEUROLÓGICAS, ONCOLÓGICAS, CIRUGÍAS MAYORES, TRAUMAS), QUE NO LOGRAN SUPLIR SUS REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES CON UNA ALIMENTACIÓN NORMAL O MODIFICADA. MARCAS: NESTLÉ® HEALTH SCIENCE® Y/O NUTREN® Y/O BOOST® VARIEDADES: SIN SABOR, SABOR A VAINILLA Y CAFÉ CON LECHE**, corresponde a un alimento para propósitos médicos especiales, teniendo en cuenta la respuesta dada por el interesado a las consideraciones mencionadas en el numeral 3.6 del acta 02 del 2020 de la SEAB.

CONSIDERACIONES

El interesado da respuesta parcialmente satisfactoria a las consideraciones referidas en el numeral 3.6 del acta 02 del 2020 de la SEAB.

La sarcopenia es un proceso del envejecimiento que se manifiesta en el adulto mayor de acuerdo con las condiciones fisiopatológicas del individuo.

La Resolución 3803 de 2016 reconoce como adulto mayor personas mayores de 60 años, por lo tanto, debe eliminarse o ajustarse de la denominación la mención de “adultos a partir de 50 años”.

Los alimentos hiperproteicos dirigidos a adultos mayores con sarcopenia tienen una fuerza de la evidencia condicional y una certeza de la evidencia baja. El uso de este tipo de productos está sujeto a la valoración del equipo de salud tratante.

El término “Trauma” se considera una condición médica genérica, no específica.

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
ASS-RSA-FM045 V01 19/01/2018



La expresión “cirugía mayor” no corresponde a una enfermedad o condición médica, es un procedimiento.

El producto en la denominación está dirigido a brindar soporte nutricional en casos de sarcopenia asociada a enfermedades neurológicas, sin embargo, en la documentación se allega información técnica que respalda el producto solo caso de demencia. Por lo tanto, debe ajustar la denominación reemplazando el término enfermedades neurológicas por demencia.

El producto cuenta con Registro Sanitario RSA-0009205-2019 y expediente 20172875. La composición de los APME deberá ser fundamentalmente diferente de la composición de los alimentos ordinarios de naturaleza análoga, caso de que tales alimentos existan.

En el proyecto de etiqueta, dado que en la cara principal se declara el nombre de manera fraccionada (hasta la mención de la edad), se requiere que toda la denominación se presente con el mismo tipo de letra y tamaño, de manera que no genere la percepción en el consumidor que el producto es un alimento convencional.

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptúa que el producto en polvo de marcas **NESTLÉ® HEALTH SCIENCE® Y/O NUTREN® Y/O BOOST®**, corresponde a un alimento para propósitos médicos especiales, siempre y cuando se ajuste la denominación de acuerdo a las consideraciones hechas por la Sala.

3.5. A nombre de Phyllis Gleiser Blufstein actuando como apoderada general de Nestlé de Colombia S.A., con solicitud No.4499 del 2020/04/14 y radicado 20201073838 del 2020/04/16, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **ALIMENTO LÍQUIDO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECIALES, POLIMÉRICO, HIPERPROTEICO, A BASE DE CARBOHIDRATOS, LÍPIDOS, VITAMINAS Y MINERALES PARA ADULTOS A PARTIR DE 50 AÑOS, QUE REQUIEREN INTERVENCIÓN MÉDICA PARA RECUPERAR/MANTENER SU MASA MUSCULAR MAGRA DEBIDO A SARCOPENIA ASOCIADA A ENFERMEDADES DEBILITANTES (NEUROLÓGICAS, ONCOLÓGICAS, CIRUGÍAS MAYORES, TRAUMAS), QUE NO LOGRAN SUPLIR SUS REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES CON UNA ALIMENTACIÓN NORMAL O MODIFICADA. MARCAS: NESTLÉ® HEALTH SCIENCE® Y/O NUTREN® Y/O BOOST®.VARIEDADES CHOCOLATE Y MIX DE FRUTAS**, corresponde a un alimento para propósitos médicos especiales, teniendo en cuenta la respuesta dada por el interesado a las consideraciones mencionadas en el numeral 3.5 del acta 02 del 2020 de la SEAB.

CONSIDERACIONES

El interesado da respuesta parcialmente satisfactoria a las consideraciones referidas en el numeral 3.5 del Acta 02 del 2020 de la SEAB.

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
ASS-RSA-FM045 V01 19/01/2018



La sarcopenia es un proceso del envejecimiento que se manifiesta en el adulto mayor de acuerdo con las condiciones fisiopatológicas del individuo.

La Resolución 3803 de 2016 reconoce como adulto mayor personas mayores de 60 años, por lo tanto, debe eliminarse o ajustarse de la denominación la mención de “adultos a partir de 50 años”.

Los alimentos hiperproteicos dirigidos a adultos mayores con sarcopenia tienen una fuerza de la evidencia condicional y una certeza de la evidencia baja. El uso de este tipo de productos está sujeto a la valoración del equipo de salud tratante.

El término “Trauma” se considera una condición médica genérica, no específica.

La expresión “cirugía mayor” no corresponde a una enfermedad o condición médica, es un procedimiento.

El producto en la denominación está dirigido a brindar soporte nutricional en casos de sarcopenia asociada a enfermedades neurológicas, sin embargo, en la documentación se allega información técnica que respalda el producto solo caso de demencia. Por lo tanto, debe ajustar la denominación reemplazando el término enfermedades neurológicas por demencia.

El producto cuenta con Registro Sanitario RSA-0009177-2019 y expediente 20172873. La composición de los APME deberá ser fundamentalmente diferente de la composición de los alimentos ordinarios de naturaleza análoga, caso de que tales alimentos existan.

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptúa que el producto líquido de marcas **NESTLÉ® HEALTH SCIENCE® Y/O NUTREN® Y/O BOOST®**, corresponde a un alimento para propósitos médicos especiales, siempre y cuando se ajuste la denominación de acuerdo a las consideraciones hechas por la Sala.

4. VARIOS

Ninguno

Siendo las 1700 del 13 de mayo de 2020, se da por terminada la sesión ordinaria virtual atendiendo la totalidad de los casos agendados. En ese sentido, no se sesionará del día 14 de mayo de 2020.

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
ASS-RSA-FM045 V01 19/01/2018



La salud
es de todos

Minsalud

Se firma por los que en ella intervinieron:

SALOMÓN FERREIRA ARDILA
Miembro SEAB

MARTA PATRICIA BAHAMON AVILA
Miembro SEAB

CECILIA HELENA MONTOYA MONTOYA
Miembro SEAB

LUIS MIGUEL BECERRA GRANADOS
Miembro SEAB

SARA MARGARITA LASTRA BELLO
Miembro SEAB

MARIA CLAUDIA JIMENEZ MORENO
Coordinadora del Grupo Técnico
de Alimentos y Bebidas
Secretaria de la SEAB

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Director Técnico de Alimentos y Bebidas
Presidente de la SEAB

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
ASS-RSA-FM045 V01 19/01/2018

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(1) 2948700
www.invima.gov.co

